

OFICIO N°055/2021

ANT.: Oficio N°1383/2021 de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados, de fecha 15 de junio de 2021.

MAT.: Adjunta Oficio N°066 de la Asesoría Jurídica de la Universidad de La Serena.

La Serena, 2 de julio de 2021



**A: SRA. MARIA SOLEDAD FREDES RUIZ
ABOGADA- COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

DE : RECTOR UNIVERSIDAD DE LA SERENA

Tengo el agrado de enviar a usted Oficio N° 066 de fecha 1 de julio del año en curso, que contiene Informe Jurídico preparado por la Asesora Jurídica de la Universidad de La Serena, Sra. Elizabeth Escobar Toro, en respuesta al Oficio N°1383/2021 de fecha 15 de junio de 2021, respecto a la presentación del Señor Mario Carvajal Macaya.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


**DR. NIBALDO AVILÉS PIZARRO
RECTORIA
UNIVERSIDAD DE LA SERENA**

NAP/jaag
c.c.: - Asesoría Jurídica
- Archivo

OFICIO N°066.-

ANT.: Oficio N°1383/2021 de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados de fecha 15 de junio de 2021.

MAT.: Emite informe solicitado por Oficio del ANT.

LA SERENA, 1 de julio de 2021.-



Señor
Nibaldo Avilés Pizarro
Rector
Universidad de La Serena
Presente/

Distinguido Rector:

Junto con saludarle, me dirijo a usted, en relación al Oficio enunciado en el ANT., en donde se solicita por parte a esa Institución, informar al tenor de la presentación efectuada por parte del señor Mario Carvajal Macaya, la que señala (copio textual): *"he recibido una respuesta negativa de parte de la Universidad de La Serena a la gestión de documentos solicitados por mi persona a la Directora de Docencia, la Sra. Pamela Labra y el encargado de registro curricular, don Francisco Luna aduciendo reglamentos y normativas internas de la Universidad. En concreto, yo actualmente estoy realizando los trámites de homologación de mi título profesional de Enfermero ante un consultor Internacional de educación (CGFNS) en Estados Unidos de América, trámite por el cual se canceló 360 dólares....."*

I.- Antecedentes de Hecho y de Derecho:

1. Sostiene el reclamante que la Universidad habría dado una respuesta negativa a la gestión de documentos, aludiendo a reglamentaciones internas de nuestra Institución.
2. A su vez, indica que la Universidad debe completar el denominado documento "**Request for Academic Records/Transcript**", el que debe firmarse por una autoridad de la Universidad que se encuentre acreditada ante la CGFNS en su condición de Consultor Internacional contratado para los fines del señor Carvajal.
3. Adicionalmente, indica en su requerimiento que la Universidad debe "**enviar en un sobre cerrado y con sus timbres a través de correo certificados a CGFNS a EEUU otros documentos como el certificado de título, acta de grado, contenidos programáticos, certificados de notas y tabla de intensidad horaria**", añadiendo que todos estos deben enviarse "**con la traducción oficial correspondiente al idioma inglés**".
4. Indica que otras universidades habrían mostrado flexibilidad por ser esta una situación especial e internacional, y que se planteó presentar a la Universidad una traducción oficial de la forma que requiere, añadiendo que la Universidad debe estar abierta a la evidencia científica en el tratamiento de riesgos de contagio por COVID-19.
5. Como contexto general, se debe destacar que el tema de Reconocimiento de Títulos y Grados a nivel nacional e internacional tiene **una data sobre 100 años**, que como ejemplo, cabe mencionar el Acuerdo firmado en 1917 con Ecuador. Por otra parte hay decenas de académicos que fueron a estudiar al extranjero y cientos de ex alumnos que están trabajando en el extranjero, incluyendo a los egresados de la ex sede de la Universidad Técnica del Estado y sede de la Universidad de Chile de La Serena. Hay también, académicos egresados de la Universidad de La Serena que trabajaron en el extranjero y otros estudiaron (como es el caso de nuestro propio Rector Avilés en Japón).

De lo mencionado, **no tenemos registro alguno** que todos ellos hayan pedido a la Universidad, tramitaciones ni documentos más allá de **lo que corresponde por normativa entregar**, como son (junto con sus aranceles) **certificados, concentraciones de notas y constancias en el idioma español**, lenguaje **oficial de Chile**.

La Universidad de La Serena como entidad estatal, se rige por el Derecho Público, es decir, fundamentalmente en base a lo que está expresamente señalado en las normativas establecidas, y adicionalmente (en virtud de su autonomía), por todas las reglamentaciones y normativas específicas dictadas para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, los cuerpos colegiados (**Consejo Académico y Junta Directiva**) de la Universidad de La Serena a la fecha, **no han aprobado decretos (instrumentos públicos)**, donde se establezca el entregar información curricular asociado a planes de estudio o certificaciones en **dos o más idiomas extranjeros, ni se autorice a alguna autoridad a realizar traducciones** que **representen** los contenidos de lo escrito en español **de los decretos**; para eso, Chile cuenta con un procedimiento señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En síntesis, lo que se utiliza, son los mecanismos consulares de los países (ambos) y/o los tratados y acuerdos específicos internacionales. Así, si se quiere obtener reconocimiento en el extranjero, el primer paso es tener los documentos en original, **debidamente legalizados vía consular o apostillados** según corresponda, ya que quien avala la veracidad de la información, es la República de Chile, al estamparse los timbres consulares (Ministerio de Relaciones exteriores, Ministerio de Educación, cuando corresponda); y esto se realiza en base a traducciones oficiales que el Ministerio de Relaciones exteriores **reconoce**, o bien, **traducción que el mismo provee**.

Es decir, no se trata de enviar sobres cerrados –lacrados en otra época– y otros asuntos, cuando se entiende que las reglas y procedimientos internacionales están claramente establecidos.

6. Con el Señor Carvajal Macaya, la Universidad de La Serena no tiene vínculo contractual alguno, toda vez que se le entregó su título universitario y su licenciatura, de acuerdo a la normativa vigente, encontrándose siempre a disposición de atender cualquier solicitud de certificación siempre y cuando éstas tengan un respaldo normativo y sean de competencia de la Universidad y no de otros organismos del Estado, como sucede en este caso en particular.

Análisis del Primer Punto:

En cuanto a la primera de las afirmaciones realizadas por el señor Carvajal, esto no es efectivo, toda vez que nuestra Institución posee procedimientos claros y establecidos para la solicitud de documentación, los que además se ajustan a la legislación vigente (Ley N°20.285 de la Transparencia de la Función Pública) la que se otorga por medio del portal WEB de la Universidad, del cual adjuntamos link:

https://transparencia.userena.cl/transparencia_tramites.php

En este enlace se describe de manera clara el proceso de solicitud, como así mismo, se da debida cuenta de datos de contacto para la realización de cualquier tipo de consulta no contemplada en la descripción.

Dicho proceso se encuentra regulado en cuanto a sus aranceles por la Resolución Exenta N°974/2020 de esta Corporación, la cual adjuntamos a esta presentación (**Anexo N° 1**).

Como se puede apreciar, por su condición estatal, la Universidad de La Serena dando cumplimiento a la normativa legal vigente sobre transparencia, mantiene a disposición de la comunidad una plataforma online, debiendo precisar lo siguiente:

- La emisión de certificaciones que realiza la Universidad, se practica en idioma castellano de acuerdo al Dictamen N°004031N96 de la Contraloría General de la República que dispone que *“el único idioma oficial de la República de Chile es el Castellano, de modo que todo documento que haya de tener un uso o destino de carácter oficial o público debe estar redactado en dicha lengua, o ser acompañado de la respectiva traducción, a menos que la ley autorice su extensión en lenguaje diverso”*.
- De conformidad con las condiciones sanitarias que afectan el normal funcionamiento de los servicios públicos, la Universidad de La Serena ha dispuesto la emisión de documentación por medios electrónicos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, que habilita a los órganos del Estado a ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica, entendiéndose que ellos, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel,

cumpliendo con la obligación de ser otorgados con Firma Electrónica Avanzada para que ellos tengan calidad de instrumento público o surtan los efectos propios de éste.

- Es del caso que los documentos emitidos por la Universidad de La Serena cuentan con Firma Electrónica Avanzada de las autoridades llamadas a certificar la información en ellos contenida. A saber, el D.F.L N°158 de 1981, que establece el estatuto de nuestra Universidad, dispone que el Secretario General es la autoridad que actúa en calidad de Ministro de Fe, debiendo certificar y refrendar con su firma la documentación general de la Universidad, y en especial, los decretos, resoluciones de la Rectoría, diplomas de títulos y grados, así como actas de acuerdos de la Junta Directiva y del Consejo Académico.
- En otro orden de ideas, es pertinente tener presente que el ordenamiento jurídico nacional mantiene para efectos de realizar traducciones oficiales, un trámite específico con dependencia del Departamento de Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se encuentra regulado por la Resolución Exenta N°2254 de fecha 20 de octubre de 2010 de dicha repartición.
- Al efecto, es dable mencionar que, del propio trámite mencionado anteriormente, el Ministerio de Relaciones Exteriores establece que todo documento emitido en el extranjero debe estar legalizado por el Cónsul de Chile al provenir de un país no integrante del Convenio de La Haya de 1961 o apostillado si es de un país miembro. Cuestión que en la práctica no se aprecia en los formularios que el requirente presenta.

Por lo antedicho, queda de manifiesto que la Universidad de La Serena ha prestado toda la colaboración necesaria para otorgar la documentación requerida, no siendo efectiva la supuesta negación por nuestra parte, ya que la pretensión del señor Carvajal es que esta Corporación practique traducciones de las certificaciones que emite, las que corresponden en cualquier caso al requirente, en la forma en que el ordenamiento jurídico establece.

Análisis del Segundo Punto:

En cuanto a la segunda afirmación del señor Carvajal, la Universidad de La Serena, desde sus Estatutos (D.F.L N° 158 de 1981) se define como una “*Corporación de derecho público, autónoma, con patrimonio propio*” que facultativamente, podrá certificar y expedir diplomas y certificados que acrediten conocimientos, como los títulos profesionales que correspondan, pudiendo determinar los derechos que deben ser pagados por cualquier persona o clase de personas por matrícula, por servicios prestados por sus funcionarios, por exámenes, derechos de títulos, por admisión a cualquier programa o para propósitos de la Universidad en general, por lo que la Universidad goza de libertad académica en los términos en que lo consagran las leyes vigentes y los preceptos del estatuto de la Corporación.

Es en este contexto de autonomía y de conformidad al Dictamen de la Contraloría General de la República N°004031N96, que la Universidad de La Serena ha entregado al requirente todos los documentos que acreditan de manera correcta la obtención de su título profesional y de su historial académico, lo que se verifica por medio de correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2020, del Departamento de Enfermería el que se acompaña en esta presentación (**Anexo N°2**).

Análisis del Tercer Punto:

Por lo antes dicho, y en respuesta al tercer punto planteado por el reclamante, cabe señalar que los Estados Unidos de Norteamérica ha suscrito la “*Convención de 5 de octubre de 1961 por la que se suprime el requisito de legalización de documentos públicos extranjeros*”, por lo que en concordancia con esta Convención, la solicitud de circulación postal de documentos con sellos físicos no es necesaria, toda vez que por medio del trámite del Apostille, realizable en el Ministerio de Educación por el interesado, dicha obligación entre ambos Estados no resulta exigible.

Este argumento se encuentra en la línea de la decisión de la Universidad de establecer trabajo remoto, ya que la validez de la documentación emitida por la Universidad se encuentra plenamente respaldada por la ley y el tratado de Apostille previamente referidos.

Análisis del Cuarto Punto:

En cuarto lugar, el reclamante realiza un juicio de mérito y oportunidad respecto de la decisión de la Universidad en cuanto a las medidas adoptadas con la finalidad de resguardar a sus funcionarios y estudiantes ante la pandemia de COVID-19. Con relación a este tema, en particular se debe poner atención a lo dispuesto por la propia Contraloría General de la República en su Dictamen N°3610N20 de 17 de marzo de 2020, el cual, sobre la materia en cuestión, sostiene que:

- Conforme lo disponen los artículos 1°, inciso quinto, y 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, es deber del Estado dar protección a las personas y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental.

- Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19, N°9, de la Constitución Política y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud -de la que Chile es miembro-, mediante el decreto supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019.
- Ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.
- La Ley N°18.575 radica en el Jefe Superior del respectivo Servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.
- En mérito de lo expuesto, es posible concluir, en primer término, que los Jefes Superiores de los Órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva.
- Para materializar la adopción de alguna de las medidas antes señaladas, la dirección del servicio deberá formalizar la decisión respectiva mediante un acto administrativo fundado, en que se explicita la modalidad que se adopte, indicando las Unidades o grupos de servidores que prestan servicios críticos que deberán continuar desarrollando sus funciones de manera presencial, y que modalidades podrán emplearse para el resto del personal.

Al efecto, por medio del Decreto Exento N°099 de 18 de marzo de 2020, la Universidad de La Serena, determinó las medidas sobre la gestión y desarrollo de las actividades institucionales por la contingencia del brote de COVID-19, por el cual entre otras cosas se instruyó lo siguiente:

- Todos(as) los(as) funcionarios(as) académicos(as) y no académicos(as), podrán cumplir sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrollada por esa vía.
- Cada jefatura directa, en consideración a su responsabilidad jerárquica, deberá asignar tareas a desarrollar a los funcionarios(as) bajo la modalidad remota cuando corresponda.
- Se faculta para que cada Directivo o jefatura, determine que Unidades o grupo de funcionarios(as) académicos(as) y no académicos(as), deberán continuar desarrollando labores críticas mínimas para garantizar la continuidad del Servicio de aquellas funciones indispensables de la Institución y que no necesariamente corresponden a todas aquellas que se les ha asignado. Lo anterior implica también, el establecimiento de ingreso y salida diferidos.
- Dicho Decreto Exento entró en vigencia el miércoles 18 de marzo de 2020.

Adicionalmente, y en la misma línea del Dictamen N°3610 de 17 de marzo de 2020 y Resolución N°1.272 de 16 de marzo de 2020, ambos de Contraloría General de la República, la Universidad de La Serena por medio del instructivo N°02 de fecha 24 de marzo de 2020, prohibió estrictamente la circulación de cualquier documento en formato papel al interior y exterior de nuestra Universidad; decidiéndose que toda gestión y trámite al interior de la Universidad se desarrollara vía formato digital -lo que cuenta con todo el respaldo legal- con el objetivo de minimizar los riesgos de contagio por COVID-19 en nuestra comunidad.

Todas las medidas anteriormente indicadas, son de exclusiva iniciativa del Jefe Superior de Servicio, y han sido dictadas en el legítimo ejercicio de sus funciones, en concordancia con la propia regulación que para estos efectos ha otorgado la Contraloría General de la República, como puede extraerse del Dictamen N°3.610 que expresamente señala a la condición sanitaria como un evento de caso fortuito en los términos del Artículo 45 del Código Civil, siendo por tanto una situación de excepción que permite la adopción de medidas especiales y modalidades especiales de desempeño, lo que implica y reafirma que es de responsabilidad de dicha Autoridad el resguardo de las garantías constitucionales de los funcionarios(as).

En conclusión, la Universidad de la Serena, emite las certificaciones que le son solicitadas dentro del contexto de su autonomía que la Ley N°21.091 sobre Educación Superior y el D.F.L N°158/1981 que fija los Estatutos de la Universidad de La Serena le otorgan, realizándolas en idioma castellano de conformidad al Dictamen N°004031N96 de la Contraloría General de la República, teniendo definido un proceso sistematizado de emisión, debidamente regulado y que es de público conocimiento para la comunidad universitaria y de todo tercero que así lo requiera.

Asimismo, la Universidad de La Serena cumple con todas las regulaciones que la Ley N°19.799 sobre documentos electrónicos establece para la emisión de documentación digital, lo que permite que cualquier persona pueda traducir dichos documentos por vía del procedimiento establecido por el Departamento de Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y posteriormente realizar sobre dichos documentos el Apostillado que les otorgue validez en los países miembros como es del caso en comento.

Por lo tanto, no puede entenderse una obligatoriedad para la Universidad de realizar la traducción de las certificaciones que emite, como asimismo, el remitir la documentación que el reclamante refiere por medios físicos, más aún si se considera la actual situación sanitaria y las medidas que para mitigar sus efectos ha tomado la propia Universidad, siempre dentro de la aplicación de las regulaciones que ha emitido la Contraloría General de la República.

En este mismo orden de ideas, la Universidad de La Serena, siempre ha brindado la mayor colaboración y ha dispuesto todos los medios que se encuentran a su alcance para dar respuesta a los requerimientos de la comunidad universitaria, no siendo este un caso diferente, de las innumerables solicitudes que se reciben año a año, y que siempre han sido atendidas de manera correcta y oportuna.

Por todo lo expuesto precedentemente, creemos que la presentación ante la Comisión, debe desecharse de plano, toda vez que se intenta demostrar una conducta negligente y hasta caprichosa de la Universidad de La Serena, la que no es tal, muy por el contrario, de los mismos antecedentes que acompañamos en esta presentación se demuestra la información constante y oportuna de parte de nuestra Institución hacia nuestros estudiantes y titulados. Lamentablemente no podemos acceder a lo solicitado, principalmente por no estar normado y por lo señalado anteriormente.

Es todo cuanto puedo informar.

Le saluda atentamente a usted.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elizabeth Escobar Toro".

Elizabeth Escobar Toro
Abogado
Asesora Jurídica

Se adjuntan además los siguientes documentos:

- Decreto Exento N°99 de fecha 18 de marzo de 2020 de Universidad de La Serena que "Establece medidas sobre la gestión y desarrollo de las actividades institucionales de la Universidad de La Serena a propósito de la contingencia por el brote de Covid-19" (**Anexo N° 3**).
- Comunicado Oficial N° 05 e Instructivo N° 2 de fecha 24 de marzo de 2020 (**Anexo N°4**).

NAP/EET/VMAV/mcoc.

DISTRIBUCION:

- Vicerrectoría Académica.
- Asesoría Jurídica.
- Dirección de Docencia.
- Archivo.

RESOLUCION EXENTA N° 974/2020

REF.: FIJA VALORES DE ARANCELES
UNIVERSITARIOS PARA EL AÑO 2021.

La Serena, Diciembre 29 de 2020.-



VISTOS: El DFL N° 12 de 1981 del Ministerio de Educación, que crea la Universidad de La Serena; lo dispuesto en el artículo 4° del DFL N° 1 de 1980; las facultades que me confiere el artículo 12, letra g), del D.F.L. N° 158 de 1981, que aprueba el Estatuto de la Corporación; el D.S. N° 340, de fecha 29 de octubre de 2018, del Ministerio de Educación, la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, y el Decreto TRA N°340/11/2019, sobre nombramiento del señor Secretario General.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- Fijense los aranceles universitarios que se indican, en las materias académicas, estudiantiles y administrativas que se señalan:

1.1 ARANCELES ACADÉMICOS.**(\$):**

a)	Solicitud de título	12.900
b)	Solicitud de post-título o diplomado	16.900
c)	Solicitud de magister	22.500
d)	Solicitud de doctor	29.700
e)	Concentración de notas de título (Pregrado)	16.400
f)	Concentración de notas de post-título o diplomado	31.900
g)	Concentración de notas de magister	46.600
h)	Concentración de notas de doctor	61.500
i)	Certificado de egreso de pos título o diplomado	14.200
j)	Certificado de egreso de magister	17.700
k)	Certificado de egreso de doctor	20.100
l)	Certificado de título (Pregrado)	32.000
m)	Certificado de post-título o diplomado	46.400
n)	Certificado de magister	62.100
ñ)	Certificado de doctor	76.200
o)	Diploma de título (Pregrado)	46.500
p)	Diploma de post-título o diplomado	60.700
q)	Diploma de magister	76.200
r)	Diploma de doctor	90.100
s)	Diploma o certificado de cursos de perfeccionamiento	46.000
t)	Diploma o certificado de cursos de capacitación	31.900
u)	Diploma o certificado de cursos de extensión	16.900

1.2 ARANCELES ESTUDIANTILES.**(\$)**

a)	Ingreso como alumno titulado (incluye homologaciones)	34.400
b)	Ingreso por transferencia de alumno (incluye homologaciones)	21.300
c)	Suspensión de estudios	3.600
d)	Postergación de estudios	3.600
e)	Reincorporación por eliminación R.R.E.	3.600
f)	Reincorporación por abandonar la Universidad por un periodo no superior a 5 años	26.800
g)	Homologación de asignaturas	8.500
h)	Validación de asignaturas (por cada asignatura)	11.800
i)	Alumno regular	4.700
j)	Certificado de calificaciones	11.300
k)	Certificado de Ranking	11.300

l)	Certificado de duración Plan de Estudios	11.300
m)	Planes de estudios	10.600
n)	Programas de estudio (por programa)	6.000
ñ)	Ingreso como titulado de otras universidades (incluye homologaciones)	41.200
o)	Ingreso por transferencia de otras universidades (incluye homologaciones)	36.300
p)	Ingreso especial con estudios de enseñanza media terminados en el extranjero, o ingreso de hijos de funcionarios internacionales que cumplen con el requisito de enseñanza media terminada.	50.000
q)	Otros ingresos especiales (excluye homologaciones cuando corresponda)	36.000
r)	Homologación de asignaturas de otras universidades	13.100
s)	Validación de asignaturas de otras universidades (por cada asignatura)	16.700
t)	Certificado de alumno regular de post título o diplomado	7.600
u)	Certificado de alumno regular de magíster	17.200
v)	Certificado de alumno regular de doctorado	20.300
w)	Certificado de asignaturas por excepción	3.400
x)	Solicitud de asignaturas fuera de plazo	5.600
y)	Otras solicitudes y/o certificaciones menores	5.600
z)	Certificado de título en trámite	11.100
za)	Certificado de egreso	11.600

1.3 ARANCELES ADMINISTRATIVOS.

a)	Antigüedad	8.240
b)	Remuneraciones	8.240
c)	Otros certificados	8.240

ARTICULO 2º.- Deberán imputarse a fondos generales de la Corporación, sin excepciones, la totalidad de los ingresos por la venta de los aranceles universitarios que se señalan en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Quedan liberados del pago de aranceles universitarios, los certificados que soliciten los funcionarios de la Corporación para ser presentados a sus autoridades, siempre que estén relacionados con derechos estatutarios y otros que les reconozca la legislación universitaria vigente.

ARTICULO 4º.- Lo señalado en la presente Resolución regirá a contar de la fecha de la total tramitación de este acto administrativo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



LORGIO AGUILERA JOPIA
SECRETARIO GENERAL



DR. NIBALDO AVILES PIZARRO
RECTOR

NAP/LAJ/JOC/xmw.

DISTRIBUCION:

A TODAS LAS UNIDADES DE LA UNIVERSIDAD



From: "Mario. Carvajal Macaya" <macm_1982@hotmail.com>

Date: 13 October 2020, 11:41:02 GMT-3

To: "sgodoy@userena.cl" <sgodoy@userena.cl>, "eromero@userena.cl" <eromero@userena.cl>

Subject: Re: Remito Programas Carrera de Enfermería

Estimada Sra. Sandra:

Junto con saludar, favor necesito programa de Bioética, ya que en el año que se cursó correspondía a Humanidades.

Saludos,

Mario Carvajal M.

Sent from my iPhone

On 13-10-2020, at 11:18, Departamento de Enfermería <departamentoenfermeria@userena.cl> wrote:

Mario

Buen día, junto con saludar remito a usted en formato PDF, los siguientes documentos con firma de la Directora de Departamento de Enfermería, Sra. Alejandra Jana y Directora de Docencia de la Universidad de La Serena, Sr.a Pamela Labra, de acuerdo a lo solicitado:

- 33 programas de asignaturas de la carrera de enfermería

Cabe señalar que:

- Se adjunta 1 programa de electivo (Paciente Crítico) de los años señalados, ya que no se encontró otro, si nos puede dar más información al respecto
- Internado Profesional, no tiene en esos años programa, sólo es el reglamento de internado y la pauta utilizada que se adjuntan
- El programa de la asignatura de bioética de su informe curricular corresponde a la Facultad de Humanidades

Sin otro particular, se despide atte.,

Elson Romero Vega

--

<Electivo Enfermería en el Paciente Critico.05.pdf>

<Administración y Liderazgo.04.pdf>

<Educación para el Autocuidado.02.pdf>
<Anatomía Humana.01.pdf>
<Electivo Alternativas en el Cuidado de Enfermería.04.pdf>
<Enfermería Comunitaria I.03.pdf>
<Enfermería del Adulto II.04.pdf>
<Enfermería del Adulto I.03.pdf>
<Enfermería en epidemiología.03.pdf>
<Enfermería en Emergencias.04.pdf>
<Enfermería en Salud Comunitaria II.04.pdf>
<Enfermería en Salud de la Mujer.02.pdf>
<Enfermería en Salud Ocupacional.05.pdf>
<Enfermería en Salud Mental.03.pdf>
<Estadística y Salud.02.pdf>
<Enfermería Psicosocial.03.pdf>
<Farmacología.02.pdf>
<Fisiopatología.02.pdf>
<Higiene y Primeros Auxilios.00.pdf>
<Fundamentos de Enfermería.00.pdf>
<Investigación en Enfermería.03.pdf>
<Pauta Internado Profesionales.05.pdf>
<Proceso de Enfermería de la Mujer.03.pdf>
<Problemas Éticos y Legales.05.pdf>
<Proceso de Enfermería del Adulto 2.04.pdf>
<Proceso de Enfermería del Adulto I.03.pdf>
<Proceso de Enfermería del Adolescente.04.pdf>
<Proceso de Enfermería del Niño.04.pdf>
<Proceso de Enfermería en Emergencias.05.pdf>
<Proceso de Enfermería en Salud Comunitaria I.03.pdf>
<Sexualidad Humana.03.pdf>
<Proceso de Enfermería Salud Mental.03.pdf>
<Proceso de Enfermería Psicosocial.04.pdf>

DECRETO EXENTO N° 099

REF.: ESTABLECE MEDIDAS SOBRE LA GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA SERENA A PROPÓSITO DE LA CONTINGENCIA POR EL BROTE DE COVID-19.

LA SERENA, 18 de marzo de 2020.-



VISTOS: Artículo N°19 numerales 1 y 9 de la Constitución Política de la República, Artículo N°5 de la Ley Orgánica Constitucional N°18.575, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.F.L. N° 12, de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, que crea la Universidad de La Serena; lo dispuesto en el N°7 del artículo 2° y N° 2 del artículo 11° y las letras a) y n) del artículo 12° del D.F.L. N° 158, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Corporación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 340, de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 11 de marzo de esta anualidad la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró como pandemia el brote mundial del virus Coronavirus COVID-19, declarando el Gobierno de Chile alerta sanitaria en todo el territorio de la República, a través del Decreto N°4 de fecha 05 de enero de 2020, modificado a través del Decreto N°06 del 06 de marzo del mismo año del Ministerio de Salud.

- Lo señalado en el Instructivo N°1 de Rectoría de fecha 17 de marzo de 2020.

- Lo señalado en el Oficio N°3610 de fecha 17 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República, dirigido al Sr. Ministro del Interior y Seguridad Pública, que en lo principal se refiere a:

- i. Que el brote de COVID-19 representa una situación de caso fortuito.
- ii. Que se habilita la adopción de medidas extraordinarias por el jefe superior del respectivo servicio.
- iii. Que se debe asegurar las funciones críticas necesarias para otorgar la continuidad del servicio.
- iv. Que los funcionarios/as pueden desarrollar sus labores bajo la modalidad de trabajo remoto.
- v. Que aquellos funcionarios/as que por sus labores no se les pueda aplicar la modalidad de trabajo a distancia, quedan eximidos de la asistencia, al amparo del instituto del caso fortuito.

- El acuerdo N°03/2020 del Consejo Académico Extraordinario realizado hoy miércoles 18 de marzo de 2020 a las 12:30 horas, respecto de establecer para todos(as) los(as) funcionarios(as) académicos(as) y no académicos(as) la modalidad de trabajo a distancia o bien la no exigencia de asistencia de quienes no puedan acogerse por sus funciones a esta modalidad, teniendo presente las jefaturas directas la responsabilidad que les asiste de mantener las funciones críticas mínimas, que aseguren la continuidad del servicio.

DECRETO:

1. Todos(as) los(as) funcionarios(as) académicos(as) y no académicos(as), podrán cumplir sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía.
2. Para quienes no puedan desempeñar su función de forma remota, dado que ejercen tareas incompatibles con el trabajo a distancia, quedan eximidos del deber de asistencia al amparo de la institución de caso fortuito.
3. Cada jefatura directa, en consideración a su responsabilidad jerárquica, deberá asignar tareas a desarrollar a los funcionarios(as) bajo la modalidad remota cuando corresponda. Para el caso que se disponga de la no asistencia al lugar de trabajo, dado que sus funciones son incompatibles con la modalidad de trabajo remoto, será la jefatura directa la que deberá velar para que este personal se encuentre disponible para ser contactado y asistir al lugar de trabajo cuando sea requerido. En este sentido, se debe considerar que, como funcionario público, se está afecto al principio de probidad administrativa independiente del lugar donde permanezca cumpliendo labores.
4. Se faculta para que cada directivo o jefatura, determine que unidades o grupo de funcionarios(as) académicos(as) y no académicos(as) deberán continuar desarrollando labores críticas mínimas para garantizar la continuidad del servicio de aquellas funciones indispensables de la institución y que no necesariamente corresponden a todas aquellas que se les ha asignado. Lo anterior implica también, el establecimiento de ingreso y salida diferidos.
5. Cualquier situación o caso no contemplada en los puntos anteriores, debe resolverse en función de lo señalado por la Contraloría General de la República en su Oficio N°3610.
6. Finalmente, respecto de la principal función institucional que es la docencia, los académicos(as) en concordancia con sus respectivos Directivos de Departamento, Directores de Escuela y Carreras, estiman y ponderan que los contenidos y evaluaciones ya aplicados a la fecha resultan suficientes; éstos podrán iniciar el proceso de cierre de las asignaturas para dar cumplimiento estricto a la fecha máxima de término establecida por calendario académico y paralelamente, iniciar la preparación del trabajo remoto para el inicio del Primer Semestre Académico 2020.
7. Este Decreto entra en vigencia a partir de las 14:30 horas de hoy miércoles 18 de marzo de 2020 y definida y resuelta la forma de funcionamiento de cada macrounidad y unidad, -previa coordinación con su director o jefatura directa, donde deberá quedar registrado de al menos la modalidad de trabajo a distancia o incompatibilidad de trabajo a distancia, tareas mínimas a cumplir, registro de

ubicación, teléfono, entre otros-, se podrá disponer el retiro de los funcionarios(as) académicos(as) y no académicos(as) a sus respectivos domicilios para desempeñar desde allí sus labores.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. LORGIO AGUILERA JOPIA
SECRETARIO GENERAL



DR. NIBALDO AVILÉS PIZARRO
RECTOR

NAP/LAJ/EET/jaag/96

DISTRIBUCION:

- Secretaría General
- Contraloría Interna
- Vicerrectoría Académica
- Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos
- Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
- Dirección General de Asuntos Estudiantiles
- Facultad de Ciencias
- Facultad de Ciencias Sociales, Empresariales y Jurídicas
- Facultad de Humanidades
- Facultad de Ingeniería
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Docencia
- Dirección de Vinculación con el Medio y Extensión
- Dirección de Desarrollo Estratégico y Calidad
- Departamento de Personal
- Archivo





La Serena, 24 de marzo de 2020.

COMUNICADO OFICIAL N°5 E INSTRUCTIVO N° 2 DE RECTORÍA

Estimada Comunidad Universitaria:

El objetivo de este comunicado es informar respecto de las acciones preventivas que, como Institución de Educación Superior, seguiremos adoptando para resguardar la integridad de nuestros estudiantes, funcionarios académicos y no académicos y también la salud de sus familias. Todo lo anterior, en atención al anuncio del Ministerio de Salud sobre el inicio de la Fase 4 del Coronavirus COVID-2019 en nuestro país y las acciones cada vez más restrictivas que dicho organismo ha ido aplicando.

En tal sentido, tomando como base parte del Oficio N° 032 de fecha 24 de marzo de 2020 en que la Asesora Jurídica, abogada Sra. Elizabeth Escobar Toro y dirigido a nuestro Contralor Sr. Enrique Acevedo, recomienda que, a partir de hoy martes 24 de marzo, y teniendo el fundamento legal para hacerlo, se prohíba estrictamente la circulación de cualquier documento en formato papel al interior y exterior de nuestra Universidad; he decidido como Rector, que toda gestión y trámite al interior de nuestra Universidad se desarrolle vía formato digital, con el objetivo de minimizar los riesgos de contagio por COVID-19 en nuestra comunidad.

Todas las unidades aludidas con esta medida deberán convenir en forma conjunta con el Sr. Contralor, el procedimiento que permita asegurar la autenticidad y personalización de las firmas para validar su trazabilidad.

Asimismo, he encomendado que se permita solamente el acceso a los diferentes Campus del personal que sea estrictamente necesario para poder continuar ejerciendo labores consideradas críticas al interior de la Institución, y siempre y cuando éstos cuenten con la autorización de su Jefe Directo y se cumpla de manera escrita –mediante una declaración jurada simple– con las medidas sanitarias recomendadas por los organismos sanitarios (uso de mascarilla, guantes, lavado frecuente de manos, distancia social, desinfección de las oficinas luego de utilizarlas, incluyendo manillas, entre otras). Por tratarse de recintos de la ULS, estas medidas son válidas también para personal de CEAZA.

A juicio personal, deberá de forma muy precisa, justificarse como actividad crítica aquella que realiza un académico/investigador de forma normal, más bien, éstas se relacionan con seguridad, servicios informáticos, compromisos asociados a remuneraciones, pago de proveedores, respuestas a órganos contralores; entre otros.

En estos difíciles momentos que atraviesa nuestro país, reitero nuevamente el llamado al autocuidado responsable, atendiendo a la solidaridad que debemos tener como miembros de nuestra querida Universidad de La Serena y con la comunidad toda.

Según lo señalado por Asesoría Jurídica, no debemos olvidar, las duras sanciones legales a las que nos vemos expuestos en caso de poner en peligro la salud pública por infracción a las reglas higiénicas o de salubridad en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, arriesgando incluso pena de presidio (Artículo N°318 del Código Penal).

Recordar que como medida preventiva, estamos monitoreando a diario la situación que afecta a cualquier integrante de nuestra comunidad, a través de la Comisión de Vigilancia COVID-19, encabezada por la Dra. Paola Salas Rivas, cuyo email es vigilaciacovid19@userena.cl y celular: +56 974766856.

Esperando vuestra comprensión, se despide atentamente,

Dr. Nivaldo Avilés Pizarro
Rector

NOTA: Se adjunta Oficio N° 032 de fecha 24 de marzo de 2020 de la Asesora Jurídica.